

ENDOSO

E-mail: mercadeo@crefisa.com

www.crefisa.com

PÓLIZA N.º ZC-FC-85785-2021
FECHA DE EMISIÓN 12/08/2021
VIGENCIA: DESDE: 06/10/2021
HASTA: 27/11/2021
A LAS 12 HORAS DEL MEDIODÍA
A LAS 12 HORAS DEL MEDIODÍA

ASEGURADO **CONSTRUCTORA MI CASA, S. DE R.L. DE C.V.**
DOMICILIO

JUTICALPA, OLANCHO

BENEFICIARIO: UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS UCP

PROYECTO: **PROCESO DE CONTRATACIÓN SC-002-OBRAS-2021-UCP-RM CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS UNIFAMILIARES (5 "MODELO TIPO A" Y 5 "MODELO TIPO B"), REASENTAMIENTO LOMAS DEL DIAMANTE, UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

ENDOSO "A"

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE: A solicitud del Afianzado y a partir del 12/08/2021 se incrementa la suma afianzada de la póliza arriba anotada quedando de la siguiente manera:

SUMA AFIANZADA ANTERIOR	INCREMENTO	SUMA AFIANZADA ACTUAL
LPS. 248,921.98	LPS. 30,711.75	LPS. 279,633.73

Los demás términos y condiciones de la póliza arriba anotada no sufren ninguna modificación.

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

12 de Agosto del 2021

Firma Autorizada

Afianzado



SEGUROS DEL PAÍS

Nº 24369

FIANZA DE ANTICIPO

FIANZA DE ANTICIPO No. 210133

FECHA DE EMISIÓN: 26 DE ABRIL DE 2021
AFIANZADO: PROYECTO DE INGENIERIA CENTROAMERICANA S. DE R. L. (PROINCA)
DIRECCIÓN Y TELEFONO: COLONIA AMÉRICA, LOTE 1-A, BLOQUE H-14, CASA 2206, CALLE PRINCIPAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. TEL. 2224-9032/ 9890-7034

Fianza a favor de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS**, para garantizar que el Afianzado, invertirá el monto del **ANTICIPO** recibido del Beneficiario, de conformidad con los términos del contrato firmado al efecto entre el Afianzado y el Beneficiario, para la Ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESTACION POLICIAL, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**" ubicado en el Departamento de Francisco Morazán.

SUMA AFIANZADA: L. 98,940.11 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 11/100)

VIGENCIA: DE: 28 DE ABRIL DE 2021 HASTA: 28 DE AGOSTO DE 2021

BENEFICIARIO: UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS

CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: LA PRESENTE FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA FIANZA. LA PRESENTE FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TITULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN.

En fe de lo cual se emita la presente Fianza en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 26 días del mes de abril de 2021

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Seguros Crefisa

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N°: ZC-FC-85592-2021

FECHA DE EMISION: 10 de Marzo de 2021

GARANTIZADO: ECOMAC SA de CV

DIRECCION Y TELEFONO: Residencial la Granja Lote 1 Bloque 6

Fianza a favor de la Unidad Coordinadora de Proyectos, para garantizar que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, CUMPLIRA cada uno de los términos, cláusulas, responsabilidades y obligaciones estipuladas en el contrato firmado al efecto entre el Afianzado y el Beneficiario, para la Ejecución del Proyecto: "ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES", UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA DE SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.

SUMA AFIANZADA: 1,631,642.18 UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 18/100.

VIGENCIA De: 10 de Marzo de 2021 **Hasta:** 10 de Julio de 2021

BENEFICIARIO: UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS

CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, acompañado de una Resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."

En fe de lo cual, se emite la presente Fianza en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los 10 día del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Uno.




FIRMA AUTORIZADA




FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-210360

VIGENCIA:

DESDE: 22 DE MAYO DE 2021

HASTA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

SUMA AFIANZADA HASTA: L. 1,927,404.20 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 20/100)

AFIANZADO: INVERSIONES TAI S.A.


BENEFICIARIO: UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS

COBERTURA: Para garantizar el fiel cumplimiento del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (GRADAS, TECHOS Y PASILLOS), OBRAS EXTERIORES, LAVANDERÍA Y SISTEMA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EDIFICIO HABITACIONAL TC-40 (PILOTO 1), VIVIENDA DE REASENTAMIENTO MULTIFAMILIAR, PROYECTO RESIDENCIAL MORAZÁN, UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."

CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS, ACOMPAÑADO DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA. LA PRESENTE GARANTÍA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN.

Cláusula especial: La obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme al avance de la obra.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de mayo de 2021.


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑIA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑIA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑIA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑIA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑIA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑIA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑIA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑIA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑIA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑIA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑIA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑIA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑIA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑIA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑIA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑIA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑIA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

FINIQUITO DE OBRA

En la Ciudad Tegucigalpa, siendo las 10:00 am hrs. del día 27 de enero del 2021 contando con la presencia por parte de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) el Ing. Mario León Gómez Marín, Director Técnico, Ing. Dino Rieti Gerente de Campo Residencias Morazán; por parte del contratista Ing. Alejandro Josué Salgado Mejía, representante legal de la Empresa Constructora La Roca S. de R. L. de C.V. Se elabora la presente acta que da por extinguido los derechos y obligaciones del Contrato No. CO-002B-2021-OBRAS-UCP-RM; consistente en: "El Diseño, Perforación y Aforo del Pozo No.1 para las Obras de Reasentamiento de Lomas del Diamante"

El periodo contratado para la ejecución de los trabajos fue a partir del 18 de enero del 2021 y a terminarlos a más tardar el día 26 de enero del 2021.

Contenido de la Propuesta:

No	Diseño, Perforación y Aforo del Pozo No. 1 para las Obras de Reasentamiento de Lomas del Diamante			Empresa Adjudicada	
	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad de Obra	Constructora La Roca S. de R. L. de C.V.	
				Precio Unitario	Precio Total
1	Perforación de pazo piloto: Incluir movilización y desmovilización de maquinaria y equipo rimado al pozo, suministro e instalación de tubería ciega y rejilla, suministro e instalación de empaque de grava clasificada de rio, limpieza y desarrollo de pozo a base de comprimido, sello sanitario, base de concreto, desinfección de pozo, medidas de seguridad y bioseguridad	Global	1	525,000.00	525,000.00

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

2	Aforo del pozo conteniendo: Pruebas escalonadas, constante, pruebas de recuperación por 24 horas, incluir generador eléctrico.	Global	1	107,800.00	107,800.00
3	Prueba de análisis de agua(físico, químico y bacteriológico)	Global	1	13,200.00	13,200.00
SUBTOTAL					646,000.00
(%) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN					-
(%) UTILIDAD					45,220.00
MONTO TOTAL OFERTADO					691,220.00

Formas de Pago:

Detalle de Pago	
100% de la Obra terminada: Perforación de Pozo, incluye: Movilización, Suministros e Instalación de tuberías, Limpieza y Sello Sanitario, Pruebas de Análisis.	100%
Total	100%

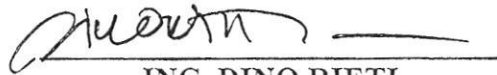
DECLARACIONES:

El contratista declara que extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Para los efectos legales inherentes firman el presente documento las personas que real y físicamente intervinieron en el acto el día 27 de enero del 2021 a las 10:00 hrs. en la Tegucigalpa, M.D.C.



ING. MARIO LEÓN GOMÉZ MARÍN
DIRECTOR UEEP



ING. DINO RIETI
GERENTE DE CAMPO
RESIDENCIAS MORAZÁN



EL CONTRATISTA
ING. ALEJANDRO JOSUÉ SALGADO MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA LA ROCA S. DE R. L. DE C.V.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE DE ASEGURADORA SEGUROS CREFISA, S.A.
FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. ZC-FC-87402-2021
FECHA DE EMISIÓN 05/01/2021
AFIANZADO: INSERTEC S. DE R.L. DE C.V.
DIRECCION Y TELEFONO: DISTRITO CENTRAL F.M.

FIANZA a favor de la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP), para garantizar que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, CUMPLIRA cada uno de los términos, cláusulas, responsabilidades y obligaciones estipuladas en el contrato firmado al efecto entre el Afianzado y el Beneficiario, para la Ejecución del **CONTRATO No. CO-001-2021-OBRA-UCP/RM "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ACCESO DE 2.1 KILOMETROS EN PROYECTO RESIDENCIA MORAZAN UBICADO EN LA ALDEA SANTA ROSA, FRANCISCO MORAZAN"**.

SUMA AFIANZADA: L 935,079.09 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 9/100)
VIGENCIA: DE 05/01/2021 HASTA 28/07/2021
BENEFICIARIO: UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)

CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, ACOMPAÑADA DE UNA ACTA NOTARIAL DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA, LA PRESENTE GARANTÍA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN"

EN FE DE LO CUAL, se emite la presente fianza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de Enero del año 2021


Firma Autorizada


SEGUROS CREFISA
DEPTO DE FIANZAS
1029
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS C.V.


Afianzado


Insertec
Ingeniería y Servicios Técnicos.
Ejecución y Mantenimiento

GARANTÍA BANCARIA IRREVOCABLE No.10170037943

Lps 697,717.48

Señores
Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)
Presente

Establecemos a favor de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) y por cuenta la Sercor, S. de R.L. de C.V. nuestra Garantía Bancaria Irrevocable No.10170037943 hasta por la suma de L697,717.48 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Diecisiete Lempiras 48/100), para garantizar de cumplimiento de contrato proyecto denominado "Emergencia ETA-IOTA".


La presente Garantía Bancaria Irrevocable será pagadera al requerimiento escrito de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), contra presentación de su certificación, especificando que la Sercor, S. de R.L. de C.V., no cumplió con la obligación arriba mencionada.

Esta Garantía Bancaria Irrevocable estará en vigencia a partir del 4 de diciembre del 2020 hasta el 19 de marzo del 2021, para su pago deberá presentarse el original de esta garantía y la certificación de incumplimiento emitida por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), en nuestra Oficina Principal de Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día 19 de marzo del 2021, extinguiéndose automáticamente, sin necesidad de devolución física del original de la garantía.

ÚLTIMA LÍNEA


FIRMA AUTORIZADA PAS 037




FIRMA AUTORIZADA S4A02

Póliza No.:	ZC-FC-85872-2021	Desde:	08/03/2021	12 M.
Fecha de Emisión:	08/03/2021	Hasta:	08/08/2021	12 M.
Afianzado:	SISTEMAS DE CONSTRUCCION S. DE R.L.			
Domicilio:	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN			
Beneficiario:	UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS			
Domicilio:	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN			
Suma Afianzada:	LPS. 587,408.66			

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía a favor de: "UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, llevará a cabo el "CONTRATO No. CO-CI-005-2021-UCP/RM SERVICIOS DE TERRACERIA PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EL PROYECTO RESIDENCIA MORAZAN UBICADO EN LA ALDEA SANTA ROSA, FRANCISCO MORAZAN". Garantía que asciende a la cantidad de: LPS. 587,408.66 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 66/100), todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo procedente se considerará formando parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA, LA PRESENTE GARANTÍA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía garantiza por la presente póliza, a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado), de todas las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

Las condiciones particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entiende que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:
TEGUCIGALPA, M.D.C. el 08 de Marzo del 2021


Firma Autorizada




Afianzado

